

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario de Primera Instancia

DTE: Xiomara Castillo Ordoñez, en nombre propio y representación de los menores Sara Sofía, María Alejandra y Juan Pablo Ramírez Castillo

DDO: Seguros de Vida Suramericana S.A.

RAD.: 7600130105 004 2023 00434 00

TEMA: Pensión de Sobreviviente por Riesgo Profesional

Auto Inter. No. 171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta Oficina Judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual será **ADMITIDA**.

PRIMERO: **Reconocer** Personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Eymi Andrea Cadena Muñoz**, portadora de la T.P. No. 97.962 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señora **Xiomara Castillo Ordoñez**, quien actúa en nombre propio y representación de los menores Sara Sofía, María Alejandra y Juan Pablo Ramírez Castillo, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Xiomara Castillo Ordoñez**, quien actúa en nombre y representación de los menores Sara Sofía, María Alejandra y Juan Pablo Ramírez Castillo, contra **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid, o quien haga sus veces.

TERCERO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a la(s) demandada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

CUARTO: **Dar** a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149 de 2.007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, 22 DE ENERO DE 2.024 EN EL ESTADO No. 007

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria